



CONTRATO N° **12** DE 2025

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA OFICINA TIC EN LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

RONALD EDWIN MONCADA DURANGO

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por el señor OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMENEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.690.867, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y RONALD EDWIN MONCADA DURANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.164.493 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Oficina de tecnologías de la información y las comunicaciones es un área de apoyo cuyo objetivo es mantener un alto nivel de seguridad, confiabilidad, disponibilidad y capacidad de respuesta con las soluciones y los servicios de TIC, mediante la formulación y evaluación de proyectos de adaptación, desarrollo, actualización y convergencia tecnológica. 2) Que actualmente la Lotería de Medellín cuenta con un proceso tecnológico que incluye actividades de monitoreo, administración, operación y soporte de los elementos de configuración (software y hardware) que componen la infraestructura tecnológica. Estas actividades deben estandarizarse con buenas prácticas de la industria que se apropien según las guías de ITIL (Information Technology Infrastructure Library) para facilitar la gestión de los servicios de TI los cuales deben fundamentarse en los siguientes principios: Procesos, necesarios para la gestión de TI de acuerdo con la alineación de los mismos dentro de la organización. Calidad, entendida como la entrega a cliente del producto o servicio óptimos, es decir, incluyendo las características acordadas. Cliente, su satisfacción es el objetivo de la mejora de los servicios, siendo, por lo tanto, el beneficiario directo de la implantación de las buenas prácticas de ITIL. Independencia, siempre deben mantenerse buenas prácticas a pesar de los métodos establecidos para cada proceso y de los proveedores existentes. 3) Que los ecosistemas tecnológicos y nuevos retos que se presentan en las entidades y empresas, obligan a que se cuente con un equipo técnico especializado en áreas de ingeniería de sistemas que les permita afrontar el día a día y lo que esto implica que es mayor operación, desarrollos constantes, mayores índices de ciber ataques, crecimiento en centros de datos, soporte a los sistemas de información, entre otros que requieren conocimientos específicos y experiencia para fortalecer la entidad. 4) Que la lotería de Medellín requiere la contratación de un ingeniero de sistemas mediante un contrato de prestación de servicios, fundamentado en la necesidad de contar con personal especializado que pueda planear y mantener sistemas informáticos eficientes y seguros, esenciales para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la entidad. 5) Que la Lotería de Medellín necesita los servicios de un ingeniero de sistemas para el desarrollo, implementación y mantenimiento de sistemas informáticos que soporten las operaciones diarias y mejoren la eficiencia administrativa. Este profesional será responsable de apoyar la construcción y la puesta en marcha de la política de gobierno digital de la entidad, Este aportará conocimientos avanzados en tecnologías de la información, infraestructura, soporte, documentación y gestión de incidentes, que son esenciales para la modernización y optimización de los



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

procesos internos de la entidad. La contratación de este profesional permitirá la implementación de soluciones tecnológicas innovadoras que mejorarán la calidad del servicio ofrecido a nuestros apostadores. 6) Que el proceso contractual fue aprobado en el Comité de Contratación No. 3 del 24 de enero de 2025. 7) Que, por lo dicho anteriormente, existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrará por: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios profesionales para apoyar la infraestructura tecnológica de la oficina TIC en la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Debido al presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Apoyar la operación que requiera la Oficina de las TIC en la Lotería de Medellín para el mejoramiento de los servicios tecnológicos. 2) Diseñar, planear, implementar y mantener sistemas informáticos que soporten las operaciones diarias de la entidad. 3) Asegurar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información manejada por la entidad. 4) Implementar procesos de respaldo y recuperación de datos en la entidad. 5) Elaborar y mantener la documentación técnica de los sistemas desarrollados y de los procedimientos implementados en la entidad. 6) Presentar informes periódicos sobre el estado de los sistemas y las actividades realizadas en la entidad. 7) Apoyar la documentación de la política de Gobierno Digital de la entidad. 8) Procurar que todas las actividades y sistemas desarrollados cumplan con las normativas y regulaciones vigentes en materia de protección de datos y seguridad informática. 9) Contribuir a la mejora continua de la gestión de los servicios tecnológicos. 10) Generar informes y analizar el cumplimiento de las estrategias propuestas. 11) Realizar los aportes en seguridad social. 12) Avisar a la Lotería de Medellín de cualquier circunstancia que le impida cumplir a cabalidad la prestación del servicio. 13) Presentar informe de actividades. 14) Presentar al supervisor del contrato informes técnicos en caso de que este los requiera. 15) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. 16) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 17) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. 18) Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo que se delegará un supervisor. 5) Colaborar con el CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato y de las obligaciones a su cargo. 6) Cancelar el valor del presente contrato en la cuantía y en los términos descritos en el presente contrato, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de once (11) meses contados desde la suscripción del Acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MC (\$74.951.789), con honorarios mensuales de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ML (\$6.813.799) Los valores

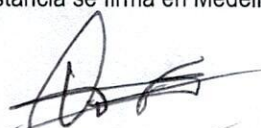
causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato le serán cancelados cada quince días, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y copia, acompañada del informe de las actividades desarrolladas, planilla de pago de seguridad social e informe del supervisor del contrato. En todos los casos la factura o cuenta de cobro debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. La Lotería de Medellín reconocerá los gastos y demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contratado, LA CONTRATISTA deberá dar noticia escrita a Lotería de Medellín para la autorización y pago de estos, por parte de la Entidad. El valor será reconocido mediante gastos reembolsables, para lo cual deberá presentar los soportes correspondientes. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal 179 del 21 de enero de 2025 y compromiso presupuestal No. 261 del 28/01/2025, con cargo al rubro presupuestal 1.5.8.01.2.1.2.02.02.008.03.049 GV_RO_SG_Servicios jurídicos y contables (GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA), de la actual vigencia. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados,

representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato al Jefe de la Oficina de Tic de la Entidad, o a quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: LA CONTRATANTE afiliará a EL CONTRATISTA a la Administradora de riesgos laborales (ARL) que ella elija, no obstante, EL CONTRATISTA quedará obligado a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas

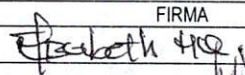
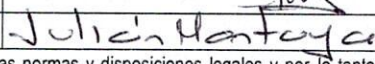
84

que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: CALLE 78 SUR -40 2011 UR PARQUES DE SAN REMO Apt 705 Sabaneta.

Para constancia se firma en Medellín, 28 ENE 2025

OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMENEZ 
Lotería de Medellín

RONALD EDWIN MONCADA DURANGO 
El Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Dor Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional Universitaria	
Revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	
Revisó	Julián Mauricio Montoya Cuartas	Jefe Oficina TIC	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.